



Artículo 116 de la Constitución. Estados Alarma, Excepción y Sitio.

Estado	Declaración	Figura	Plazo máximo	Prórroga	Derechos que pueden suspenderse
Alarma	Gobierno	Decreto Consejo de Ministro	15 días	Necesario autorización del Congreso de los Diputados	Ninguno
Excepción	Gobierno	Decreto Consejo de Ministro, previa autorización del Congreso de los Diputados	30 días	Por otro plazo igual con los mismos requisitos	Artículo 17. Derecho libertad y seguridad.* Artículo 18.2 Inviolabilidad del domicilio. Artículo 18.3. Secreto de las comunicaciones. Artículo 19. Libre residencia y circulación Artículo 20.1 ^a). Expresar y difundir libremente ideas y opiniones. Artículo 20.1.d). comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión
Sitio	Mayoría absoluta del Congreso de los Diputados	A propuesta exclusiva del gobierno.	El Congreso determinará su ámbito territorial, duración y condiciones.		Artículo 21. derecho de reunión Artículo 28.2. Derecho a huelga. Artículo 37.2. derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo .

* Se exceptúa de lo establecido anteriormente el apartado 3 del artículo 17 para el supuesto de declaración de estado de excepción

“Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca “



¿Por qué es importante este contenido?

Ha sido preguntado en numerosas ocasiones en los exámenes oficiales. A continuación tienes un ejemplo:

De acuerdo con el artículo 116 de la Constitución Española, en relación a la regulación de los estados de alarma, excepción y sitio, indique la respuesta correcta: (C1.1000- OEP2016)

- a) El estado de alarma será declarado mediante decreto del Consejo de Ministros por un plazo máximo de quince días, dando cuenta a las Cortes Generales, reunidas al efecto.
- b) El estado de excepción será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros previa autorización del Congreso de los Diputados.
- c) El estado de sitio será declarado por el Gobierno, a propuesta de la mayoría del Congreso de los Diputados, que determinará su ámbito territorial, duración y condiciones.
- d) Los estados de alarma, excepción y sitio serán declarados por decreto del Gobierno previa autorización del Congreso de los Diputados, dando cuenta al Senado.